



**ORDENANZA MUNICIPAL No. 01-CMSMB-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño: **1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. **2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Dentro de las observaciones sobre los Informes Periódicos Quinto y Sexto Combinados del Ecuador, en lo referente a **Acceso a la información pertinente**, en donde se indica: b) Adopte medidas para proteger a los niños frente a la información y los productos nocivos y los riesgos en línea, y a la denigración y la discriminación en su contra;

**Violencia, malos tratos y descuido**, a) Adopte una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, malos tratos y descuido contra los niños en todos los entornos, teniendo en cuenta particularmente las medidas para prevenir y eliminar la violencia contra los niños de pueblos y nacionalidades





indígenas y los niños afroecuatorianos, con un plazo y asignaciones presupuestarias y recursos humanos y técnicos suficientes para alcanzar los objetivos;

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

**Que**, en el Art. 84 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;

**Que** en el COOTAD, **Art. 57.-** Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;(...).

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, en concordancia con el ultimo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Cantonal.

Expide:





## **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y SALAS DE VIDEOJUEGO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA INFORMACIÓN, LOS PRODUCTOS NOCIVOS Y LOS RIESGOS EN LÍNEA, EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

### **GLOSARIO**

**Niñez y adolescencia:** La Convención de derechos del niño, se refiere a las niñas, niños y adolescentes como “(...) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (ONU, 1989)<sup>3</sup>

**La niñez:** Aunque no hay del todo acuerdos en torno a la etapa de la vida humana representada por la niñez, hay coincidencias al ubicarla en el periodo que va desde el nacimiento del individuo hasta los 12 años, cuando se supone que comienza su adolescencia, pues ese es el punto en el que empiezan a manifestarse los cambios propios de su preparación para entrar en la adultez.

**La adolescencia:** La adolescencia se inicia en la pubertad y se encuentra en el medio de la niñez y la adultez. Al situarla dentro de la perspectiva del desarrollo global de toda la existencia, se puede considerar que este período cursa entre dos transiciones, de la niñez a la adolescencia y de esta a la vida adulta. (Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, 2011, pág. 11).

Es en esta etapa cuando en las personas surgen las más importantes preguntas sobre la existencia, la libertad, la reflexiones sobre lo ético y sobre la coherencia de los actos humanos.

**La juventud:** Algunos criterios teóricos sobre la base de la biología definen a la juventud como un proceso de paso a la adultez y como la consolidación del crecimiento físico, emocional, psíquico y afectivo.

**Igualdad y no Discriminación:** Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

**Corresponsabilidad:** Respecto a la corresponsabilidad entre la familia, el Estado y la sociedad, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 establece que es deber del Estado, “adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas,





legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

**Sujetos o titulares de derechos:** La Doctrina de Protección Integral dirigida a los niños, niñas y adolescentes los coloca en el centro de la atención en calidad de sujetos titulares de derechos y privilegia su interés superior como marco para el cumplimiento de las obligaciones estatales, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos.

**Enfoques de igualdad:** Por enfoques de igualdad se entienden los desarrollos conceptuales e instrumentales que posibilitan el análisis de la realidad para la formulación de políticas públicas que reconocen la diversidad de titulares de derechos y las desigualdades en su ejercicio. Los enfoques de igualdad tienen como principio fundamental la igualdad y no discriminación por razón del género, la edad, la etnia, la discapacidad y la condición migratoria o de movilidad humana (Senplades, 2017, pág. 9).

**Igualdad:** El principio de la igualdad exige considerar derechos y oportunidades; y valorar y favorecer en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de nacionalidades y pueblos, género, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana (Senplades, 2017, pág. 9).

**Brechas:** Expresan tanto las dificultades y vacíos que tienen los titulares de derechos para ejercerlos y exigir su cumplimiento, cuanto las dificultades y vacíos en las instancias correspondientes para garantizar el cumplimiento de los derechos (Senplades, 2017, pág. 9).

**Brechas de igualdad:** Expresan la diferencia en el acceso y ejercicio de derechos por razón de género, edad, discapacidad, origen nacional y etnia (Senplades, 2017, pág. 9).

**Titulares de derechos y responsabilidades:** Según la Constitución los titulares de derechos son las personas y la naturaleza. Los sujetos titulares de derechos, son las personas que poseen derechos: hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas discapacitadas, integrantes de pueblos y nacionalidades (Senplades, 2017, pág. 9).

**Agresividad:** Conjunto de emociones y conductas que se manifiestan como hostilidad hacia otros y tendencia a causarles daño.

**Asertividad:** La asertividad es la capacidad que tenemos de defender nuestros derechos, intereses y opiniones sin hacer daño a los demás. Cuando somos asertivos no nos dejamos arrastrar por otras personas, pero tampoco buscamos imponernos a ellas: es un término medio entre la sumisión y la agresividad.





**Autocontrol:** Capacidad que tenemos las personas para evitar que nuestras emociones nos hagan comportarnos de manera extrema, inadecuada o que haga daño a los demás o a nosotros mismos.

**Buen trato:** El buen trato (o “buentrato”) es lo contrario al maltrato, aunque para que exista buen trato no basta con que no haya maltrato. El buen trato necesita que hagamos un esfuerzo por respetar a otras personas, ser amables con ellas e intentar apoyarlas cuando lo necesiten.

**El ciberacoso:** (Derivado del término en inglés cyberbullying), también denominado acoso virtual, es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios.

**Ciberbullying:** El ciberbullying es el uso de medios de comunicación digital (como el internet y mensajes de texto) para hacer que otra persona se moleste, se sienta triste o tenga miedo, y usualmente, de forma repetida.

**Ciberviolencia:** La ciberviolencia son todas las agresiones que se producen a través de canales digitales o que se publican en ellos. Los medios más comunes son las redes sociales y las webs y blogs, donde una persona o grupo actúan como agresores o cómplices, para agredir, amenazar, abusar, insultar, intimidar a otra persona o grupo, que serían las víctimas.

**Confianza:** La confianza es la seguridad que tenemos en nosotros mismos o en otras personas.

**Conflicto:** Situación en los que los intereses de dos o más personas o grupos se ven enfrentados.

**Convención sobre los Derechos del Niño:** Conjunto de normas internacionales que recogen las obligaciones de los Estados respecto a los derechos de la infancia en todo el mundo.

**Convivencia:** La convivencia es la capacidad que tenemos los seres humanos de vivir con otras personas o seres vivos en paz y armonía.

**Cooperación:** Estrategia para obtener resultados y objetivos que favorezcan a dos o más personas o grupos.

**Cuidado:** El cuidado es una manera de actuar, con interés y atención, para que las cosas nos salgan lo mejor posible.

**Cultura de paz:** La cultura de paz es una forma de convivir y de percibir el mundo y las relaciones humanas dentro de un grupo basada en la no violencia y la prevención de los conflictos.





**Cultura de violencia:** Es lo contrario a la cultura de paz. Si en un grupo o sociedad existe una cultura de violencia, la respuesta violenta ante los conflictos se ve como algo natural, normal e incluso como la única manera posible de afrontar problemas.

**Discriminación:** La discriminación es el comportamiento de una persona, grupo o institución respecto a otros por el que les limita el acceso a algunos de sus derechos, como la educación, el trabajo, la asistencia legal, la atención a la salud, etc.

**Empatía:** La empatía es la capacidad que tenemos para ponernos en el lugar del otro y entender una situación desde su punto de vista. La empatía ayuda a generar confianza y es importante para la resolución pacífica de conflictos.

**Escalada de violencia:** Situación en la que un malentendido o un acto de agresión dan lugar a una violencia cada vez mayor, produciendo daños más graves que el incidente inicial.

**Estereotipo:** Los estereotipos son generalizaciones sobre el mundo que nos rodea que nos ayudan a entenderlo con menos esfuerzo. Aunque pueden ser prácticos, no siempre son útiles.

**Honestidad emocional:** La honestidad emocional es la capacidad que tenemos de reconocer nuestras propias emociones. Somos libres de compartir o no estas emociones con otros o de evitar expresarlas en público si no lo consideramos conveniente, pero es necesario que las reconozcamos internamente para poder evitar malentendidos, desarrollar nuestra empatía y evitar situaciones potencialmente violentas.

**Inclusión:** La inclusión es una forma de convivencia basada en que todas las personas de un grupo son iguales en derechos y hacen aportaciones valiosas, aunque tengan diferentes capacidades, ideas, orígenes o características personales.

**Ira:** La ira es una de las emociones del ser humano. Sentimos ira cuando algo nos frustra, nos irrita o nos asusta y a veces también frente a cosas que no logramos comprender. Sentir ira es normal, pero no ser capaces de controlarla, dejando que se transforme en violencia es negativo para nosotros y para los demás.

**Mediación:** Estrategia de resolución pacífica de conflictos por el que una persona o grupo interviene en un conflicto entre otras dos personas o grupos facilitando su solución. Quien media tiene una posición neutra en el conflicto y utiliza una serie de estrategias y herramientas que facilitan que las partes en conflicto cooperen, lleguen a un acuerdo y adopten una solución duradera.

**Paz:** La paz es habitualmente entendida como la ausencia de guerra (paz negativa) pero esta forma de ver la paz es limitada porque se enfoca sólo en lo visible, sin considerar las injusticias e inequidades que pueden producirse bajo una apariencia de paz.





**Prejuicio:** El prejuicio es una forma de pensar por la que percibimos a los demás, valoramos su conducta o actuamos frente a ellos basándonos en ideas preconcebidas y estereotipos sobre ellos y no porque realmente conozcamos como piensan, cómo sienten y cómo actúan.

**Protección:** La protección es uno de los derechos de la infancia. Está basada en el cuidado que todos los niños, niñas y adolescentes necesitan para poder desarrollarse y ser felices.

**Respeto:** El respeto es la valoración que hacemos de los demás, la consideración que les prestamos y nuestra visión de su dignidad.

**TICs:** Cuando hablamos de las TIC o Tecnologías de Información y Comunicaciones, nos referimos a un grupo diverso de prácticas, conocimientos y herramientas, vinculados con el consumo y la transmisión de la información y desarrollados a partir del cambio tecnológico vertiginoso que ha experimentado la humanidad en las últimas décadas, sobre todo a raíz de la aparición de Internet.

**Violencia:** Uso de la fuerza para conseguir un fin, para expresarse o para imponerse a otras personas contra su voluntad.

**Art. 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.-** Reglamentar el Funcionamiento y Uso de Cabinas Públicas de Internet y Salas de Videojuegos, para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes en el cantón de San Miguel de Los Bancos.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** esta Ordenanza se aplicará en todos los establecimientos en los que se brinde el servicio de internet, espacios Municipales y Salas de Videojuegos por medio de cabinas públicas y espacios municipales ubicadas en la jurisdicción del cantón San Miguel de Los Bancos.

**Art. 3.- REGULACION.-** los establecimientos autorizados por la municipalidad de San Miguel de Los Bancos están obligados a regular el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes mientras usan el internet para prevenir el acceso a contenido nocivo o riesgos de abuso o explotación en línea o cualquier tipo de violencia.

**Art. 4.- RESPONSABLES.-** son responsables del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, todos los Propietarios y/o Administradores de los establecimientos autorizados para la prestación de este servicio de cabinas de internet y salas de videojuegos.

**Art. 5.- CAPACITACIÓN A PROPIETARIOS Y/O ADMINISTRADORES.-** el Gobierno Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Garantizaran Capacitación sobre identificación de casos, tipos de violencia, herramientas de prevención e incluso protocolos de respuesta en





caso de conocer de algún caso. Esta capacitación será obligatoria como requisito para obtener los permisos de funcionamiento.

**Art. 6.- DE LOS ESPACIOS ADECUADOS.-** Los establecimientos que brindan servicios de cabinas públicas de Internet y salas de videojuegos, deben establecer espacios visibles en sus instalaciones, de preferencia en la parte delantera, para el uso de los NNA, a fin de que puedan ser supervisados por los Propietarios y/o Administradores de las cabinas. La zona designada para los niños, niñas y adolescentes (se consideran niñas y niños hasta los 12 años de edad; y adolescentes de 12 a 18 años de edad), deberá contar con un mínimo del 50% del total de cabinas públicas de Internet instalada.

Así mismo, no se permitirá el acceso exagerado de público, siendo el máximo permitido el 75% más que el número de máquinas operativas.

**Art. 7.- MECANISMOS DE SEGURIDAD.-** los Propietarios y/o Administradores de los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de cabinas de internet y Salas de Videojuegos están obligados a implementar mecanismos de seguridad (aplicaciones de seguridad, bloqueo de páginas, entre otros), en las máquinas y/o equipos destinados a los usuarios menores de 18 años.

Entendiéndose como medidas de seguridad a los programas (software), de filtro o bloqueo que limitan o restringen el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos (email), portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenidos pornográficos o similares a menores de edad y de pornografía infantil, que atente contra la vulneración de derechos y el desarrollo socio psicológico de los usuarios menores de edad, teniendo en cuenta el texto, el contexto e imágenes.

Los Propietarios y/o Administradores de los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de cabinas de internet y Salas de Videojuegos, deberán llevar una bitácora o registro de ingreso y salida de los NNA se asisten a su establecimiento, en donde conste: nombres y apellidos, establecimiento en el cual estudian, edad, hora de ingreso y de salida.

**Art. 8.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-** el uso de las cabinas públicas de internet y Salas de Videojuegos para niñas y niños será permitido hasta las 20h00 (ocho de la noche), y adolescentes, será permitido hasta las 21h00 (nueve de la noche), para lo cual DINAPEN realizara los protocolos pertinentes en caso de encontrar menores en los establecimientos, luego de las horas establecidas.

En caso, del ingreso de NNA a los establecimientos en horarios de clases y con uniforme, los Propietarios y/o Administradores de los establecimientos deberán registrar en la bitácora una observación adicional detallando el motivo o circunstancia del uso del servicio.







**Art. 9.- ROL DE LAS ENTIDADES DE CONTROL.-** las entidades de control, como Comisaria Municipal, DINAPEN, Jefatura Política, Tenencia Política y otros, deberán manejar las rutas y protocolos en la presencia de estos casos, como notificar primeramente a los padres, realizar las denuncias a los organismos competentes (Junta Cantonal de Protección de Derechos, DECE, Secretaria de Derechos Humanos, entre otros), para que realice el seguimiento a los casos, realizar amonestación de acuerdo a la Ordenanza al centro de atención.

#### **CONTROL MUNICIPAL.-**

**Art. 10.-** Los Propietarios y/o Administradores de los establecimientos autorizados para la prestación del servicio de cabinas de internet y Salas de Videojuegos deberán implementar un mecanismo de identificación de las máquinas destinadas a ser usadas por niños, niñas y adolescentes, mediante la utilización de protectores de pantalla, adhesivos, o letreros, en donde se indicara el número de Ordenanza y el número de Registro Oficial.

**Art. 11.-** el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), la Dirección de Desarrollo Comunitario por intermedio del área de Turismo del Gobierno Municipal, serán los encargados de realizar las inspecciones y cumplimiento de la presente Ordenanza, luego de lo cual se emitirá el respectivo informe favorable, el mismo que se remitirá a la Comisaria Municipal con copia a los Departamentos e Instituciones competentes para que se haga cumplir con las mismas.

**Art. 12.-** se realizara un control periódico conjuntamente con la Policía Nacional, Jefatura Política y Tenencia Política, para realizar verificaciones y cumplimiento de la Ordenanza.

**Art. 13.-** exhortar a la comunidad san migueleña, Docentes, Padres de familia, hermanos adultos y otros contribuyentes al cumplimiento de esta Ordenanza, no solo en calidad de fiscalizadores; sino también denunciando los hechos que representen infracciones al cumplimiento de esta Ordenanza ante la autoridad respectiva.

**Art. 14.-** autorícese a la Dirección financiera al cobro de las multas por incumplimiento de la presente ordenanza, ingresos que serán desinados exclusivamente en campañas de prevención y minimización de uso de internet nocivo y videojuegos violentos para NNA (publicidad, ferias y otros similares).

**Art. 15.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN.-** los establecimientos deberán exhibir carteles y/o letreros cuyas medidas serán de 30 cm de ancho x 50 cm de alto, en los que se establezca lo siguiente:

- a. Zona reservada para NNA;
- b. Las prohibiciones o restricciones existentes a páginas con contenidos pornográficos y/o violento por parte de los NNA; y,
- c. El horario de atención a NNA.





**Art. 16.- SELLO DE GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ.-** una vez cumplido con la capacitación obligatoria y los requerimientos de la presente ordenanza el GAD Municipal emitirá un **SELLO ANUAL DE GARANTÍA** de protección a niñas, niños y adolescentes.

**Art. 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

INFRACCIÓN	SANCIÓN		
	1º VEZ	2º VEZ	3º VEZ
Por no implementar mecanismos de seguridad en las maquinas destinadas para NNA	100 % SMVB	100 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por no contar con zonas exclusivas para NNA, ubicadas en lugares visibles y bajo la supervisión directa del Propietario y/o Administrador	60 % SMVB	80 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por no contar con un mínimo de 50 % del total de las cabinas públicas de internet instaladas para el uso reservado de NNA	40 % SMVB	70 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por permitir a NNA el acceso a cabinas públicas de internet no acondicionadas para NNA	60 % SMVB	80 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva





Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenido pornográfico y/o violento por parte de NNA, por medio de carteles o letreros	40 % SMVB	70 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por permitir al público en general el acceso a páginas web, chat, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo cuyos contenidos están orientados a la pornografía infantil	50 % SMVB	75 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por alquilar cabinas públicas de internet a NNA, fuera del horario establecido.	30 % SMVB	60 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por permitir a los NNA, el acceso a páginas web, chat, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo de acceso análogo de contenido pornográfico, violento y similar	100 % SMVB	100 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva
Por no implementar un mecanismo de identificación de las máquinas destinadas a ser usadas por NNA, mediante la utilización de protectores de pantalla, adhesivos, o letreros	30 % SMVB	60 % SMVB Clausura por 30 días	100 % SMVB Clausura definitiva

**Art. 18.- CREACIÓN DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN.-** se disponga la creación de una Comisión para que cuente con un Plan de Acción Anual a fin de realizar seguimiento a las acciones y evaluar su aplicación y/o posibles recomendaciones de mejora a la presente Ordenanza. Deberá estar conformada por representantes de la Red Interinstitucional y representantes de la comunidad.





## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se establecerá un plazo mínimo de treinta (30) días y un máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial; para que los propietarios de los establecimientos cumplan con las disposiciones señaladas en la misma.

Vencido el plazo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), la Dirección de Desarrollo Comunitario por intermedio del área de Turismo del Gobierno Municipal, y la Comisaría Municipal realizarán el Control, y procederá a sancionar con las medidas correspondientes las infracciones cometidas, sin perjuicio que la Municipalidad interponga las acciones penales contra los responsables, ante las Autoridades competentes.

**SEGUNDA:** autorizar a la Dirección Financiera el cobro de multas estipuladas en la presente Ordenanza por incumplimiento de la misma.

**TERCERA:** la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, como Gobierno Local por intermedio del CCPD y el Departamento o Dirección correspondiente difundirá la importancia del uso adecuado del internet, a través de capacitaciones y seminarios a los integrantes de las instituciones educativas y a la comunidad en general, con la finalidad de fortalecer la acción educativa y así contribuir al desarrollo integral de su población, principalmente en los niños, niñas y adolescentes.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA:** Encargar al Departamento de Desarrollo Comunitario, la Dirección Financiera y la Comisaría Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA:** la Municipalidad, por intermedio del Departamento o Dirección correspondiente se encargará de hacer conocer la presente Ordenanza, mediante la utilización de medios escritos, radiales o televisivos a los Propietarios, Administradores de los establecimientos que brinden el servicio de cabinas públicas de internet, los Centros educativos y la Comunidad en general.

**TERCERA:** el consejo cantonal de protección de derechos dotará de herramientas a los dueños y administradores de los cibercafés para que puedan dar respuesta a casos que aún no son delitos, y ver la estrategia para crear la confianza de que niñas o niños están recibiendo mensajes no apropiados o tienen dudas de que alguien en Facebook les está escribiendo de forma sospechosa entonces se tenga identificadas y ellos reconozcan los espacios en los que pueden denunciar esto o a quien se lo pueden denunciar contra obviamente ahí crece la importancia de las familias, escuelas y demás pero también podrían ser los dueños de cibercafés que sepan cómo responder a este tipo de quejas o denuncias y qué hacer.






Debe colocarse la ruta de denuncia de manera visible en el espacio del cybercafé, con datos de contacto.

**CUARTA:** la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 07 días del mes de febrero del año 2020.

  
Ab. Marco Calle Avila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



  
Dr. Homero Sarango C  
**SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DISCUSION

**CERTIFICO.-** Que la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y SALAS DE VIDEOJUEGO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA INFORMACIÓN, LOS PRODUCTOS NOCIVOS Y LOS RIESGOS EN LÍNEA, EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Extraordinaria No. 01-SG-CMSMB-2020, del 17 de enero del 2020, y en Sesión Extraordinaria No. 02-SG-CMSMB-2020, del 07 de febrero del 2020, - **LO CERTIFICO.-**

  
Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**





PICHINCHA - ECUADOR

### SANCION EJECUTIVA

**ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET Y SALAS DE VIDEOJUEGO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN PROTEGER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FRENTE A LA INFORMACIÓN, LOS PRODUCTOS NOCIVOS Y LOS RIESGOS EN LÍNEA, EN EL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 12 de febrero del 2020, .- **EJECUTESE.-**

Abg. Marco Calle Ávila  
**ALCALDE DEL CANTON  
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.-** Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 12 de febrero del 2020,- **LO CERTIFICO.-**

Dr. Homero Sarango C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

